

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y
LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

En Madrid, 11 de enero de 2013

REUNIDOS

De una parte, don Pascual Sala Sánchez, Presidente del Tribunal Constitucional, nombrado por Real Decreto 58/2011, de 21 de enero, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Y de otra, don Manuel Tuero Secades, Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, nombrado por acuerdo del Consejo Rector de la Agencia adoptado en su reunión de 31 de enero de 2012, en nombre y representación de esta entidad, en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 11.3 del Estatuto de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, aprobado por Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre.

EXPONEN

I.- En el curso de los últimos treinta años el Tribunal Constitucional y el Boletín Oficial del Estado han suscrito cinco convenios de colaboración para la difusión de las resoluciones jurisdiccionales del Tribunal Constitucional. Estos sucesivos convenios --formalizados el 17 de mayo de 1982, 12 de junio de 1987, 12 de diciembre de 1995, 28 de junio de 2001 y 25 de noviembre de 2009-- han ido adaptando los términos de la colaboración entre ambas instituciones a la evolución de las tecnologías de la información y han respondido en todo momento al propósito de prestar el mejor servicio a los lectores de jurisprudencia constitucional, compaginando los requisitos de calidad, eficiencia y economía.

Así, la firma del convenio de colaboración actualmente vigente fue ocasión adecuada para constatar la oportunidad de finalizar la edición de la jurisprudencia constitucional en Cd-rom, --formato que había conocido una reducción drástica del número de suscriptores desde 2005, cuando se dispuso la gratuidad del acceso a la base de datos de Internet--, optándose por "reforzar y mejorar las prestaciones de la base de datos a través de Internet".

II.- En la actualidad, el Tribunal Constitucional y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado coeditan en papel la colección "Jurisprudencia Constitucional", cuya edición electrónica se ofrece en el portal de Internet de la Agencia. Asimismo, desde el portal de internet del Tribunal Constitucional se ha venido proporcionando a los lectores de jurisprudencia

constitucional el contenido íntegro de aquellas resoluciones jurisdiccionales que, incorporando doctrina constitucional, hubieran sido dictadas con posterioridad al 1 de enero de 2000. A pesar de que las propias previsiones del convenio de colaboración suscrito entre ambas instituciones el 25 de noviembre de 2009 hacían posible esta dualidad de ediciones electrónicas, no parece que su mantenimiento reporte beneficio alguno a los usuarios de las bases de datos y lectores de jurisprudencia constitucional. Antes al contrario, resulta deseable centralizar, en una sola, ambas ediciones electrónicas de jurisprudencia constitucional. La plena realización de esta aspiración se ve facilitada por el hecho de que desde el pasado 26 de julio el Tribunal Constitucional ofrece en su portal de Internet la serie histórica completa de resoluciones jurisdiccionales que incorporan doctrina.

Por ello, resulta razonable centralizar en el portal de internet del Tribunal Constitucional el mantenimiento y actualización de la edición electrónica de la jurisprudencia constitucional, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar, en su caso, la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. De igual modo, y toda vez que el Tribunal Constitucional ya ofrece, con carácter gratuito, el contenido de las resoluciones jurisdiccionales que incorporan doctrina, parece oportuno modificar la periodicidad de la edición en papel de la colección "Jurisprudencia Constitucional", optándose por su publicación semestral, lo que, unido a la reducción del número total de ejemplares a editar, redundará en una disminución de los costes de edición, objetivo plenamente acorde con la realización de los principios de eficiencia y economía del gasto público.

III.- Con la voluntad de proseguir la relación entre ambas Instituciones, adaptándola a las circunstancias actuales, formalizan el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES:

A) Colección "Jurisprudencia Constitucional"

Primera. La colección "Jurisprudencia Constitucional" es una publicación periódica en la que se recopilan debidamente sistematizados, en volúmenes semestrales, los textos íntegros de las sentencias, declaraciones y autos dictados por el Tribunal Constitucional durante el período al que corresponda el respectivo volumen. Corresponde al propio Tribunal la selección de las resoluciones que, al incorporar doctrina, hayan de ser objeto de publicación.

Segunda. Los textos de las resoluciones jurisdiccionales irán encabezados por un resumen de la doctrina en ellas contenida, elaborado por los servicios del Tribunal Constitucional.

Tercera. Cada volumen incorporará los índices que resulten más adecuados para facilitar la consulta y estudio de la jurisprudencia, asegurando su continuidad a lo largo del tiempo. En ellos se reflejarán, al menos, los siguientes extremos: a) normas y disposiciones afectadas por el fallo de las sentencias; b) normas y resoluciones impugnadas o en conflicto, diferenciando las de rango de ley de las de rango inferior; c) disposiciones citadas; d) sentencias citadas y afectadas. Se acompañará, asimismo, un índice analítico alfabético.

Cuarta. El Tribunal Constitucional confía a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado la impresión, publicación, difusión y venta de la edición oficial de los volúmenes de la colección "Jurisprudencia Constitucional". Este encargo incluye la reimpresión de los volúmenes agotados.

Quinta. La preparación de originales y supervisión de pruebas ajustadas correrá íntegramente a cargo del Tribunal, a cuyo favor quedarán registrados los derechos de autor relativos a la sistemática, extractos e índices, que no podrán cederse respecto a los volúmenes publicados.

Sexta. El Tribunal Constitucional suministrará a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, en el soporte magnético que se fije de común acuerdo, los textos que deban incluirse en cada volumen, así como los resúmenes e índices elaborados por los servicios del Tribunal.

Si el Tribunal Constitucional lo estima conveniente se publicará un volumen que, con carácter acumulativo, refunda los índices correspondientes a los volúmenes editados.

Séptima. Salvo acuerdo expreso de las partes, no podrán alterarse las características técnicas actuales de la edición, a fin de mantener la homogeneidad de la colección.

Octava. La edición llevará el siguiente pie:

a) En cubierta y portada interior:

"Tribunal Constitucional y Boletín Oficial del Estado"

b) En la ficha técnica (dorso de la portada interior):

"Edición conjunta del Tribunal Constitucional y el Boletín Oficial del Estado"

Novena. El Boletín entregará al Tribunal Constitucional en el momento de la edición de cada tomo setenta y seis (76) ejemplares en cartón y catorce (14) en piel.

Décima. La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado dispondrá de un número adicional de ejemplares suficiente para su distribución y venta al público.

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado queda facultada para fijar las tiradas y precio de solapa de cada edición o reimpresión, comunicándolo al Tribunal a la publicación de cada volumen.

Undécima. La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado procurará una difusión adecuada de la colección, incluyendo información de la misma en los espacios dedicados a la publicidad de la propia Agencia y utilizando, en su caso, y a sus expensas, los medios y canales habituales para el sector de la edición. El Tribunal Constitucional cooperará con sus propios medios a la difusión de la colección.

Duodécima. Cuando haya finalizado la edición de un tomo y se encuentre disponible para su distribución, la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado facturará al Tribunal Constitucional el coste correspondiente a los ejemplares que le hayan sido entregados.

Los ejemplares que adquiriera el Tribunal Constitucional por cualquier concepto, distintos a los recibidos en virtud de la estipulación novena, ya sean en cartón o encuadernados en piel, serán igualmente facturados a precio de coste.

B) Base de datos de jurisprudencia constitucional

Decimotercera. El Tribunal Constitucional mantendrá, convenientemente actualizada, la base de datos de doctrina constitucional en su portal de Internet (www.tribunalconstitucional.es), con la que enlazará la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado desde su propio portal de Internet (www.boe.es).

C) Estipulaciones comunes

Decimocuarta. Dada la naturaleza administrativa del presente Convenio, suscrito al amparo del artículo 4.1 c) del texto refundido de la Ley de contratos del sector público, para cualquier duda en su ejecución o interpretación se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoquinta. El presente Convenio entrará en vigor el día de la firma y tendrá una vigencia anual, prorrogándose tácitamente por años naturales sucesivos, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, anterior al primero de diciembre del año que corresponda.

La periodicidad semestral de la colección surtirá efectos desde la edición de las resoluciones jurisdiccionales correspondientes al primer semestre de 2012.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se extiende y firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados al principio.

El Director de la Agencia Estatal Boletín
Oficial del Estado

Fdo.: Manuel Juero Secades

El Presidente del Tribunal Constitucional

Fdo.: Pascual Sala Sánchez